



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Veintiuno, (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : Verbal-Pertenencia
Radicación : 08001-40-53-006-2017-00050-00 (Juzgado de origen: 6° Civil Municipal)
Demandante : Ladrillera S.A.
Demandado : Gres Del Norte SA – Inversiones Navarro Cepeda y Cia S en C y otros
Providencia : auto - 21/09/2021 – rechaza demanda de reconvención

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la procedencia de la admisión de la demanda de reconvención.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 23 de julio del hogaño, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda de RECONVENCIÓN presentada por SOCIEDAD CURE & CIA S en C, ya que, no se acreditó en debida forma los requisitos exigidos por la normatividad procesal vigente para su admisión.

En dicho proveído, se señalaron varios puntos a corregir entre los cuales tenemos los siguientes:

- Cumplimiento de los numerales 4 y 5 del artículo 82 del CGP., es decir, lo que se pretenda expresado con precisión y claridad, y los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
- Presentar juramento estimatorio cuando se considere necesario de conformidad con el numeral 7 del artículo 82 y artículo 206 ibidem.
- Cumplimiento de lo contenido en el numeral 2 y 10 del artículo 82 del estatuto procesal vigente.

En ese orden de ideas, tenemos que la SOCIEDAD CURE & CIA S en C presenta escrito de subsanación por medio del cual indica en primera instancia que la demanda de reconvención que se analiza fue radicada el 4 de octubre de 2017 y admitida el 1 de octubre de 2018, sin embargo, venció en los términos del artículo 121 del CGP.

Sostiene, además, que lo que se encuentra pendiente de resolver es un recurso de reposición que data del 12 de octubre de 2017, incoado contra el auto que resolvió admitir la demanda verbal de pertenencia invocada por la SOCIEDAD LADRILLERA S.A., GRES DEL NORTE S.A., JULIAN NAVARRO CEPEDA y MARTA INES CEPEDA DE NAVARRO respectivamente.

Al respecto es menester aclarar que dentro del proceso verbal de pertenencia con radicación N° 2017-00050 proveniente del Juzgado 6° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, no se observa el auto admisorio de la demanda de reconvención al que hace referencia el profesional de derecho en su escrito de subsanación razón por la cual se procedió a consultar en la plataforma JUSTICIA XXI WEB en donde se encuentran todas y cada una de las actuaciones surtidas al interior de la litis obteniendo como resultado los siguientes anexos:

Clase de Proceso : Verbal-Pertenencia
Radicación : 08001-40-53-006-2017-00050-00 (Juzgado de origen: 6° Civil Municipal)
Demandante : Ladrillera S.A.
Demandado : Gres Del Norte SA – Inversiones Navarro Cepeda y Cia S en C y otros
Providencia : auto - 21/09/2021 – rechaza demanda de reconvención

4/8/2021

- J001 WEB

Inicio Proceso Judicial

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Andrés Carolina Urbán Cevallos
DESAROLLO

Administración > Reportes > Manuales >

PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 08001400300620170005000

InstanciaPRIMERA INSTANCIAUNICA INSTANCIA

Año2017

DepartamentoATLANTICO

CiudadBARRANQUILLA

CompetenciaJUZGADO MUNICIPAL

EspecialidadJUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL

Tipo LeyNo Aplica

DespachoJuzgado Municipal - Civil Oral 007 Barranquilla

AsesorMagistradoDELMA CHECRAL RANGEL

DistritoCirculoBARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Circulo - BARRA

NumeroCorrelativo00050

NumeroInterpuesto00

Tipo ProcesoCodigo General Del Proceso

Clase ProcesoPROCESOS EJECUTIVOS

SubClase ProcesoEn General / Sin Subclase

Es Privado☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Subjecto Del Proceso

Nombre Sueto	Tipo De Identificación	Numero Identificación	Numero Sueto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	7215234	ERRIN RAFAEL ARTETA ROMAN

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Buscar Actuaciones

+ NUEVA ACTUACION

Mostrar 10 registros

Buscar:

			Ciclo	Tipos Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación	
			GENERALES	Auto Decide Apelacion O Recurso	8/04/2017	17/04/2017 2:30:34 P.M.	REGISTRADA	
			NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	17/03/2017	18/02/2017 11:18:48 A.M.	REGISTRADA	
			GENERALES	Auto Inadmitir / Auto No Apoca	16/03/2017	16/03/2017 11:18:48 A.M.	REGISTRADA	
			RADICACION Y REPARTO	Radicación Y Reparto	31/03/2017	31/01/2017 2:30:05 P.M.	REGISTRADA	

Mostrando registros del 31 al 34 de un total de 34 registros

Primero Anterior 1 2 3 4 Siguiendo Último



Clase de Proceso : Verbal-Pertenencia
Radicación : 08001-40-53-006-2017-00050-00 (Juzgado de origen: 6° Civil Municipal)
Demandante : Ladrillera S.A.
Demandado : Gres Del Norte SA – Inversiones Navarro Cepeda y Cia S en C y otros
Providencia : auto - 21/09/2021 – rechaza demanda de reconvención

Andrés Cárdena Londoño Ceballos
DESPACHO


Secretaría de Justicia
Ministerio de Justicia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB


Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Administración > Reportes > Muertes >

PROCESO POR REPARTO
CÓDIGO DEL PROCESO 08001400300620170005000

Instancia: PRIMERA NOTARIAL ÚNICA INSTANCIA

Año: 2017

Departamento: ATLÁNTICO

Ciudad: BARRANQUILLA

Corporación: JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad: JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL

Tipo Ley: No Aplica

Resolución: Juzgado Municipal – Civil Oral M7 Barranquilla

Jefe Magistrado: DELMA CHEDRAUI RANGEL

Distrito/Circuito: BARRANQUILLA MUNICIPIO - BARRANQUILLA - Circuito - BARRA

Número: 00050

Número: 00

Consecutivo: 00050

Ingresado: 00

Tipo Proceso: Código General del Proceso

Clase Proceso: PROCESOS EJECUTIVOS

Sub Clase Proceso: En General / Sin Subclase

Es Privado: ☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Subjetos Del Proceso:

Tipo Sujeto

Tipo De Identificación

Número De Identificación

Nombre Sujeto

Defensor Proceso:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

72152383

BROWN RAFAEL ARTETA ROMÁN

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Estado: Actuaciones

+ NUEVA ACTUACION

Mostrar 10 registros

Buscar:

			Etiqueta	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación	
			NOTIFICACIONES	Fijación Estado	10/09/2018	7/09/2018 3:42:50 P. M.	REGISTRADA	
			GENERALES	Auto Hago	7/09/2018	7/09/2018 3:42:50 P. M.	REGISTRADA	
			GENERALES	Auto Emplazo	23/09/2018	17/07/2018 2:00:47 P. M.	ANULADA	
			NOTIFICACIONES	Fijación Estado	25/09/2018	24/05/2018 11:18:33 A. M.	REGISTRADA	
			GENERALES	Auto Decide	24/09/2018	24/05/2018 11:18:33 A. M.	REGISTRADA	
			NOTIFICACIONES	Fijación Estado	12/09/2018	8/03/2018 2:37:55 P. M.	REGISTRADA	
			GENERALES	Auto Hago	8/03/2018	8/03/2018 2:37:55 P. M.	REGISTRADA	
			NOTIFICACIONES	Fijación Estado	20/11/2017	17/11/2017 3:34:42 P. M.	REGISTRADA	
			GENERALES	Auto Registre	15/11/2017	17/11/2017 3:34:42 P. M.	REGISTRADA	
			NOTIFICACIONES	Fijación Estado	18/04/2017	17/04/2017 2:35:24 P. M.	REGISTRADA	

Mostrando registros del 21 al 30 de un total de 34 registros

Primero Anterior 1 2 3 4 Siguiendo Último

Clase de Proceso : Verbal-Pertenencia
Radicación : 08001-40-53-006-2017-00050-00 (Juzgado de origen: 6° Civil Municipal
Demandante : Ladrillera S.A.
Demandado : Gres Del Norte SA – Inversiones Navarro Cepeda y Cia S en C y otros
Providencia : auto - 21/09/2021 – rechaza demanda de reconvención

Andrés Cárdena Linares Cerdillo
DESPACHO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB

Ente Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso por Reparto

CÓDIGO DEL PROCESO 08001400300620170005000

InstanciaPRIMERA INSTANCIAUNICA INSTANCIA

Año2017

DepartamentoATLANTICO

CiudadBARRANQUILLA

CorporaciónJUZGADO MUNICIPAL

EspecialidadJUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL

Tipo LeyNo Aplica

DespachoJuzgado Municipal - Civil Oral 607 Barranquilla

Distrito/CircuitoBARRANQUILLA-MUNICIPIO - BARRANQUILLA - Circuito - BARRA

Jefe de MagistradoDELMA CHEDRAU RANGEL

Número00000

Número00

Consecutivo

Tipo ProcesoCodigo General Del Proceso

Clase ProcesoPROCESOS EJECUTIVOS

Sub Clase ProcesoEn General / Sin Subclase

Ex Privado

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Nombre Del Proceso

Tipo Sujeto

Tipo De Identificación

Numero Identificación

Nombre Sujeto

Defensor Privado

CÉDULA DE CIUDADANÍA

7215238BERNARD RAFAEL ARTETA ROMAN

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Mostrar 10 registros

Buscar:

			Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación	
			NOTIFICACIONES	Fijación Estado	18/11/2019	18/11/2019 11:30:28 A.M.	REGISTRADA	201
			GENERALES	Auto Regulere	18/11/2019	18/11/2019 11:30:28 A.M.	REGISTRADA	201
			GENERALES	Empieza Pertenencia	23/09/2019	23/09/2019 8:47:32 A.M.	REGISTRADA	201
			NOTIFICACIONES	Fijación Estado	21/09/2019	20/06/2019 8:45:54 A.M.	REGISTRADA	201
			GENERALES	Auto Admite / Auto Avisa	20/09/2019	20/06/2019 8:45:54 A.M.	MODIFICADA	201
			SALEAS	Envía Pien Ejecución Civil	12/02/2019	12/02/2019 10:12:13 A.M.	REGISTRADA	201
			NOTIFICACIONES	Fijación Estado	30/5/2019	29/01/2019 3:11:28 P.M.	REGISTRADA	201
			GENERALES	Auto Decide	25/01/2019	29/01/2019 3:11:28 P.M.	REGISTRADA	201
			NOTIFICACIONES	Fijación Estado	5/10/2018	4/10/2018 9:38:00 A.M.	REGISTRADA	201
			GENERALES	Auto Decide	4/10/2018	4/10/2018 9:38:00 A.M.	REGISTRADA	201

Mostrando registros del 11 al 20 de un total de 34 registros

Primero Anterior 1 2 3 4 Siguiente Último

4

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065. Celular: 300-6443729. Correo: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Clase de Proceso	: Verbal-Pertenencia
Radicación Municipal	: 08001-40-53-006-2017-00050-00 (Juzgado de origen: 6° Civil)
Demandante	: Ladrillera S.A.
Demandado	: Gres Del Norte SA – Inversiones Navarro Cepeda y Cia S en C y otros
Providencia	: auto - 21/09/2021 – rechaza demanda de reconvención

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB

**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 08001400300620170005000

Intancia: PRIMERA INSTANCIA UNICA INSTANCIA	Año: 2017
Departamento: ATLANTICO	Ciudad: BARRANQUILLA
Exposición: AJUZGADO MUNICIPAL	Especialidad: AJUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL
Tipo Ley: No Aplica	
Despacho: Juzgado Municipal - Civil Oral 007 Barranquilla	Distrito/Circuito: BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Cauquije - SERRA
Jacobi/Magistrado: OLGA CHEIDRAJE RANGEL	
Número: 20000	Número Interpretativo: 00
Tipo Proceso: Código General Del Proceso	Clase Proceso: PROCESOS EJECUTIVOS
Sub Clase Proceso: En General / Sin Subclase	Es Privado: ☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujeto del Proceso	Nombre	Identificación	Resolución
Defensor Privado:	CEDULA DE CIUDADANIA	71532385	ROMAN RAFAEL ARTETA ROMAN

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Botón: Actuaciones

+ NUEVA ACTUACION

Mostrar
 registros

Buscar:

			Ocisa	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación	
			GENERALES	Agregar Memorial	30/07/2021	30/07/2021 2:21:52 P.M.	REGISTRADA	(1)
			NOTIFICACIONES	Fijación Estado	26/07/2021	23/07/2021 11:53:54 A.M.	REGISTRADA	(1)
			GENERALES	Auto Inadmisión / Auto No Avoca	25/07/2021	23/07/2021 11:53:54 A.M.	REGISTRADA	(1)
			GENERALES	Agregar Memorial	16/04/2021	16/04/2021 5:34:58 P.M.	REGISTRADA	(1)
			TRASLADOS	Traslado Secretarial	13/04/2021	12/04/2021 9:56:47 P.M.	REGISTRADA	(1)
			NOTIFICACIONES	Fijación Estado	04/03/2021	04/03/2021 1:57:33 P.M.	REGISTRADA	(1)
			GENERALES	Auto Requiere	04/03/2021	04/03/2021 1:57:33 P.M.	REGISTRADA	(1)
			NOTIFICACIONES	Fijación Estado	21/01/2021	20/01/2021 2:18:42 P.M.	REGISTRADA	(1)
			PODERES	Auto Designa Apoderado / Auxiliar Justicia	20/01/2021	20/01/2021 2:18:42 P.M.	REGISTRADA	(1)
			GENERALES	Emplazamiento	0/02/2020	0/02/2020 3:37:04 P.M.	REGISTRADA	(1)

Mostrando registros del 1 al 10 de un total de 34 registros

Primero
Anterior
1
2
3
4
Siguiente
Último

Se advierte que de la consulta efectuada en el aplicativo TYBA, tampoco se aprecia el auto admisorio de la demanda de reconvención de fecha 01 de octubre de 2018, que señala la SOCIEDAD CURE & CIA S en C, a través de apoderado judicial, sólo se observa una actuación en fecha cercana a la que manifiesta la parte demandada, de 4 de octubre de 2018, empero, la misma tiene por nombre auto decide y al abrir se observa que se trata de la providencia que resolvió admitir la reforma de la demanda lo que significa que no existe en el plenario el o proveído al que hace alusión la sociedad demandada.

Ahora bien, tampoco se acompañó con la subsanación copia del referido proveído, pudiendo aportarlo para acreditar su dicho, por lo significa que el trámite sobre su admisibilidad se encuentra pendiente de resolver.

Lo anterior se desprende igualmente del informe secretarial rendido por la secretaria del Juzgado obrante en el expediente, quien informa además que ni la solicitud de reconvención está en el TYBA, luego cuenta el Juzgado para resolver con el expediente físico y con lo ingresado al TYBA donde no se encuentra auto admisorio alguno de demanda de reconvención.

Habiendo aclarado lo anterior, procede el Despacho, a analizar si se corrigieron todas y cada una de las falencias señaladas en el auto que data del 23 de julio del hogaño.

Respecto a la primera falencia enunciada, que consistió en el cumplimiento de los numerales 4 y 5 del artículo 82 del CGP., se advierte lo siguiente:

Clase de Proceso : Verbal-Pertenencia
Radicación : 08001-40-53-006-2017-00050-00 (Juzgado de origen: 6° Civil Municipal)
Demandante : Ladrillera S.A.
Demandado : Gres Del Norte SA – Inversiones Navarro Cepeda y Cia S en C y otros
Providencia : auto - 21/09/2021 – rechaza demanda de reconvención

- En el primer ítem de esta exigencia, se le solicitó a la parte aclarar hechos y pretensiones en cuanto a contra quien iba dirigida la demanda de reconvención ya que, de conformidad con el artículo 371 del CGP., deberá ir dirigida contra el demandante del proceso verbal de pertenencia, es decir, LADRILLERA S.A.

Al respecto, se advierte, que el demandante en reconvención nada dice frente a este punto, es decir, en su escrito, no señala contra quien dirige la demanda lo que significa que no subsanó en debida forma este primer requerimiento, pues no puede el Juez escoger la parte pasiva, le corresponde al demandante en reconvención indicar contra quien impetra la misma.

- Otro punto para aclarar en cuanto a hechos y pretensiones se centraba en el contenido propio de la demanda de reconvención, puesto que, la sociedad CURE DELGADO CIA S. EN C, en su relato, hace referencia a hechos que dan cuenta con una servidumbre, explotación minera y falta de pago de caución minera, sin embargo, nótese como en el escrito de subsanación se repiten los mismos hechos y pretensiones y que como se sabe, son ajenos a una demanda de reconvención frente al proceso principal de pertenencia.

En virtud de lo anterior, este segundo requerimiento tampoco fue subsanado correctamente ya que, se reiteran todos y cada uno de los argumentos esbozados en la demanda de reconvención presentada por la sociedad CURE DELGADO CIA S. EN C, así como tampoco se presenta claridad en lo que se pretende con esta demanda de reconvención; sólo se enuncian una serie de normas que contemplan lo concerniente a la figura de la caducidad, ocupación de terrenos, rehabilitación de bienes entre empero, no se concreta explícitamente lo pretendido con esta demanda.

El artículo 371 del CGP, enseña que la demanda de reconvención procede si de formularse separadamente procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez, y no esté sometida a trámite especial, de allí la importancia de establecer hechos y pretensiones a fin de determinar si pueden tramitarse por la misma senda.

Recuérdese que para poder tramitar la demanda de reconvención, dicha demanda debe poder tramitarse por la misma senda del proceso de pertenencia, y para ello se requiere que la parte actora precise con claridad los hechos y pretensiones que permitan concluir que se pueden adelantar simultáneamente las dos demandas por poder dárseles el mismo trámite, tal como lo indica el artículo 371 del CGP.

- En lo que atañe al juramento estimatorio, el actor solicita la designación de perito, a efectos que realice una inspección judicial para que se determine la situación real de aquél, sin embargo, no se discriminan todos y cada uno de los conceptos que hacen parte de la suma de \$8.000.000.000 de conformidad con el artículo 206 del CGP.; y que se enuncia en el escrito de subsanación luego entonces, no se puede tomar como corregido dicho punto, pues, se repite, no se cumplieron con las especificaciones de la normatividad en cita.

De igual forma tenemos que, el actor tampoco acreditó el cumplimiento de los numerales 2 y 10 del artículo 82 del estatuto procesal vigente, consistente en señalar el domicilio de todos los demandados en reconvención, nombres de representantes legales, Nit, números de cédulas, direcciones físicas y electrónicas para efecto de notificaciones.

De otra parte cabe señalar que no se resuelve sobre los trámites pendientes, porque ellos dependen que se haya definido lo relacionado con la demanda de reconvención tal como lo señala el artículo 371 del CGP.

Clase de Proceso : Verbal-Pertenencia
Radicación : 08001-40-53-006-2017-00050-00 (Juzgado de origen: 6° Civil Municipal)
Demandante : Ladrillera S.A.
Demandado : Gres Del Norte SA – Inversiones Navarro Cepeda y Cia S en C y otros
Providencia : auto - 21/09/2021 – rechaza demanda de reconvención

Así las cosas, al no subsanarse la demanda en la forma establecida, conforme se solicitó en providencia de 23 de julio de 2021, surge entonces como única decisión viable para este Juzgado, el rechazo de la demanda, al no haberse subsanado las deficiencias anotadas, conforme lo indica el numeral 4 del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente DEMANDA DE RECONVENCIÓN, presentada por SOCIEDAD CURE & CIA S en C, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto ingrese al Despacho el proceso para resolver sobre las actuaciones pendientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5673317e6fb238585e4193299a7fd6d4c8f348e802a6398b282876334d45bf05

Clase de Proceso : Verbal-Pertenencia
Radicación : 08001-40-53-006-2017-00050-00 (Juzgado de origen: 6° Civil Municipal)
Demandante : Ladrillera S.A.
Demandado : Gres Del Norte SA – Inversiones Navarro Cepeda y Cia S en C y otros
Providencia : auto - 21/09/2021 – rechaza demanda de reconvención

Documento generado en 21/09/2021 04:19:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>